

# GACETA PARLAMENTARIA



**DCO**  
LXX

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

LEGISLATURA 2024·2027

**JUEVES 23 DE JUNIO DE 2026**

**PERMANENTE**

**GACETA NO. 37**

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DIRECTORIO**

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

## **COMISIÓN PERMANENTE**

PRESIDENTA: GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

SUPLENTE: FERNANDO ROCHA AMARO

SECRETARIA PROPIETARIA: ANA MARÍA DURÓN  
PÉREZ

SECRETARIA SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES  
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: NOEL FERNÁNDEZ  
MATURINO

SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA GONZÁLEZ  
OLGUÍN

VOCAL PROPIETARIO: JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN  
GÓMEZ

VOCAL SUPLENTE: FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

VOCAL PROPIETARIA: GEORGINA SOLORIO GARCÍA

VOCAL SUPLENTE: CYNTHIA MONTSERRAT  
HERNÁNDEZ QUIÑONES

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

# GACETA PARLAMENTARIA

## Contenido

Contenido.....	3
Orden del Día .....	4
Lectura a la Lista de la Correspondencia Oficial recibida para su trámite. ....	6
Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Durango y a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en materia del Fondo Ambiental Público del Estado de Durango. ....	7
Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adiciona un artículo 193 BIS a la Ley Ganadera para el Estado de Durango, en materia de Sanidad Pecuaria. ....	13
Iniciativa presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por la que se expide la Ley de Medicina Tradicional para el Estado de Durango y Municipios. ....	19
Iniciativa presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por la que se adiciona una fracción X al Artículo 11 a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango. ....	40
Pronunciamiento denominado “ACCIONES DE GOBIERNO” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.....	45
Pronunciamiento denominado “GOBIERNO” Presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. ....	46
Pronunciamiento denominado “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”. ....	47
Pronunciamiento denominado “METAFÍSICA DE LAS COSTUMBRES” presentado por el Diputado Martin Vivanco Lira, Representante del Partido Movimiento Ciudadano.....	48
Clausura de la Sesión. ....	49

# GACETA PARLAMENTARIA

## Orden del Día

Sesión de la Comisión Permanente  
H. LXX Legislatura del Estado  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional  
Segundo Periodo de Receso  
23 de junio de 2026

### Orden del día

1o.- **Lista de asistencia** de las y los señores Diputados que integran la Comisión Permanente de la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

2o.- **Lectura, discusión y votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día 16 de junio de 2026.

3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Durango y a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en materia del **Fondo Ambiental Público del Estado de Durango**.

(Trámite)

5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adiciona un artículo 193 BIS a la Ley Ganadera para el Estado de Durango**, en materia de **Sanidad Pecuaria**.

(Trámite)

6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación", **por la que se expide la Ley de Medicina Tradicional para el Estado de Durango y Municipios**.

(Trámite)

# GACETA PARLAMENTARIA

- 70.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se adiciona una fracción X al Artículo 11 a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.**

(Trámite)

- 80.- **Agenda Política.**

**Pronunciamiento** denominado **“ACCIONES DE GOBIERNO”** presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Pronunciamiento** denominado **“GOBIERNO”** Presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Pronunciamiento** denominado **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.

**Pronunciamiento** denominado **“METAFÍSICA DE LAS COSTUMBRES”** presentado por el Diputado Martin Vivanco Lira, Representante del Partido Movimiento Ciudadano.

- 90.- **Clausura de la Sesión.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## Lectura a la Lista de la Correspondencia Oficial recibida para su trámite.

<b>Documento:</b> Oficio No. SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.2/095/26.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Morelos, comunicando aprobación a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera.	<b>Trámite:</b> Enterados.
<b>Documento:</b> Oficio No. SG/0986/2026.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Colima, comunicando elección de Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva, que fungirán durante el mes de junio del presente año.	<b>Trámite:</b> Enterados.
<b>Documento:</b> Circular Número 31/LXVI.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Oaxaca, comunicando licencia del Dip. Iván Osael Quiroz Martínez, como Presidente de la Diputación Permanente, de igual manera se informa que tomó protesta la Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, como Presidenta de la Diputación Permanente.	<b>Trámite:</b> Enterados.
<b>Documento:</b> Oficio Número HCE/OIC/022/2026.- Presentado por la M.A.N. María de los Ángeles Olivas Juárez, Encargada de Despacho del Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Durango, mediante el cual remite Acuerdo por el cual se expide el Código de Ética y Conducta al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	<b>Trámite:</b> Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olgúin, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado de Durango y a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, en materia del Fondo Ambiental Público del Estado de Durango.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Hacienda del Estado de Durango** y a la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en materia del **Fondo Ambiental Público del Estado de Durango**, base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Existen antecedentes de que el reconocimiento del derecho al medio ambiente tiene orígenes en las preocupaciones sanitarias y sociales derivadas de la Revolución Industrial, entre otros sucesos históricos, y se consolidó como derecho público global a partir de hitos internacionales como la Conferencia de Estocolmo (1972) y la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro (1992), que articularon por primera vez principios de responsabilidad estatal, desarrollo sostenible y cooperación internacional para la protección ambiental.

Estos foros impulsaron la transformación de prácticas locales y nacionales en marcos jurídicos más amplios, promoviendo instrumentos vinculantes y no vinculantes —tratados, convenios y

# GACETA PARLAMENTARIA

declaraciones— junto con la creación de instituciones multilaterales dedicadas a la vigilancia y la asistencia técnica.

La evolución internacional mostró además la tensión entre la tutela de bienes comunes (aire, agua, biodiversidad) y derechos socioeconómicos, lo que condujo a enfoques integrados que combinan prevención, responsabilidad administrativa y reparación del daño ambiental.

En México, la construcción del derecho ambiental transitó de enfoques sanitarios y fragmentados hacia una disciplina jurídica consolidada que incorpora el derecho humano a un medio ambiente sano como pilar constitucional y orientador de políticas públicas.

Las reformas constitucionales de recientes años han venido a reafirmar ese carácter, vinculando la protección ambiental con los derechos humanos y obligando a las autoridades a armonizar su normativa y prácticas con estándares constitucionales y convencionales.

En el plano normativo federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y un conjunto de leyes sectoriales y reglamentos establecen principios rectores como la prevención, responsabilidad por daño ambiental, evaluación de impacto, ordenamiento ecológico territorial y participación pública.

El desarrollo normativo mexicano ha incorporado además instrumentos administrativos como permisos, programas de manejo, fiscalización ambiental y mecanismos de compensación y restauración para responder a desafíos contemporáneos.

La materialización del derecho al medio ambiente exige que las entidades federativas adapten los lineamientos nacionales a sus realidades territoriales mediante leyes estatales, reglamentos y programas de gestión ambiental.

A nivel local se vuelve determinante la articulación entre autoridades estatales y municipales para operar sistemas de evaluación de impacto, gestión de residuos, protección de cuencas y conservación de áreas naturales, además de garantizar la participación comunitaria y el acceso a la información ambiental.

Las capacidades técnicas, recursos financieros y sistemas de monitoreo son variables cruciales. Las entidades que invierten en vigilancia, en actualización normativa y en procesos de planeación territorial alcanzan mayor eficacia en la prevención y mitigación de daños y en la promoción de desarrollo sustentable.

# GACETA PARLAMENTARIA

En Durango, como en otras entidades, el derecho ambiental se expresa en un marco estatal que debe articularse con las obligaciones federales y con instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

La efectividad local depende de la existencia de instrumentos estatales y municipales que regulen el uso de suelo, la protección de cuencas, la gestión de residuos y la conservación de ecosistemas semiáridos característicos de la región.

Retos específicos incluyen la fragilidad de ciertos ecosistemas, la presión de actividades extractivas y agropecuarias, y la necesidad de fortalecer capacidades institucionales para la inspección, sanción ambiental y reparación del daño.

Asimismo, la participación ciudadana y la transparencia en la gestión ambiental son esenciales para traducir las garantías constitucionales y las políticas federales en prácticas concretas que mejoren la calidad de vida y preserven los recursos para las generaciones futuras.

El derecho al medio ambiente ha evolucionado desde preocupaciones sanitarias locales hasta un cuerpo normativo internacional y nacional que reconoce obligaciones del Estado y derechos individuales y colectivos; su cumplimiento efectivo requiere, no solo leyes y políticas federales, sino su adaptación y ejecución en los órdenes estatales y municipales, donde Durango enfrenta desafíos normativos y operativos que demandan políticas integradas, presupuesto y participación social para garantizar un medio ambiente sano.

Por ello, la integración de un fondo que administre y destine capital proveniente de lo que se conoce como impuestos ecológicos, mejorará la capacidad de nuestra entidad de prevenir y reparar el perjuicio que se haga a nuestro medio ambiente, lo que beneficiará a toda nuestra población y tanto a la presente generación como a las generaciones del futuro.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para establecer que en nuestra entidad se destinará un porcentaje de al menos el 20% de lo recaudado por concepto de impuestos ecológicos a la integración del Fondo Ambiental Público del Estado de Durango.

También, se modifica la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para establecer dentro de ese cuerpo normativo la creación del Fondo Ambiental Público del Estado de Durango, que será administrado por la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente de nuestra entidad, que estará destinado a financiar proyectos, programas y acciones orientadas a la

# GACETA PARLAMENTARIA

mitigación y adaptación al cambio climático, conservación de ecosistemas, rehabilitación ambiental, gestión de residuos, fomento de economía circular y la protección de la salud ambiental de la población.

Se precisa que dicho Fondo tiene por objeto central canalizar, administrar y aplicar recursos provenientes de impuestos ecológicos, aportaciones estatales y municipales, donaciones, convenios de cooperación y demás ingresos destinados por ley para la protección del medio ambiente y la sustentabilidad en el Estado. Advirtiendo además que la aplicación de los recursos del Fondo Ambiental Público del Estado de Durango se regirá por los principios de prevención, precaución, equidad intergeneracional, participación ciudadana, transparencia, eficiencia, prioridad para comunidades vulnerables y enfoque de derechos humanos.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma la denominación de la **Sección V, del Capítulo X** y se adiciona un **artículo 107 bis**, de la **Ley de Hacienda del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

## SECCIÓN V

### OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS PARA IMPUESTOS ECOLÓGICOS Y DEL FONDO AMBIENTAL PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO

**Artículo 107...**

**Artículo 107 bis.** El Estado destinará un porcentaje de al menos el 20% de lo recaudado por concepto de impuestos ecológicos a la integración del Fondo Ambiental Público del Estado de Durango, descrito en los artículos 69 bis 1 al 69 bis 4, de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adicionan los **artículos 69 bis 1, 69 bis 2, 69 bis 3 y 69 bis 4**, de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 69 bis 1.** Se crea el " Fondo Ambiental Público del Estado de Durango ", administrado por la Secretaría, destinado a financiar proyectos, programas y acciones orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, conservación de ecosistemas, rehabilitación ambiental, gestión de residuos, fomento de economía circular y la protección de la salud ambiental de la población.

**Artículo 69 bis 2.** El Fondo Ambiental Público del Estado de Durango tiene por objeto central canalizar, administrar y aplicar recursos provenientes de impuestos ecológicos, aportaciones estatales y municipales, donaciones, convenios de cooperación y demás ingresos destinados por ley para la protección del medio ambiente y la sustentabilidad en el Estado.

**Artículo 69 bis 3.** La aplicación de los recursos del Fondo Ambiental Público del Estado de Durango se regirá por los principios de prevención, precaución, equidad intergeneracional, participación ciudadana, transparencia, eficiencia, prioridad para comunidades vulnerables y enfoque de derechos humanos.

**Artículo 69 bis 4.** Los beneficiarios de aplicación de los recursos podrán ser personas físicas, morales, autoridad o comunidad que reciba apoyo del Fondo descrito en los artículos precedentes mediante convocatoria, subsidio, crédito o convenio.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Los recursos para la integración del Fondo Ambiental Público del Estado de Durango, comenzarán a destinarse a partir del 1 de enero del año 2027.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

# GACETA PARLAMENTARIA

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 18 de junio de 2026.**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN**

**DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON**

**DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adiciona un artículo 193 BIS a la Ley Ganadera para el Estado de Durango, en materia de Sanidad Pecuaria.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por medio de la cual se **ADICIONA UN ARTÍCULO 193 BIS A LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en materia de sanidad pecuaria, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La ganadería bovina constituye una de las actividades productivas más importantes para México y para Durango. De ella dependen miles de familias que han hecho del campo no solo su fuente de ingresos, sino una forma de vida transmitida de generación en generación. Su aportación a la economía, a la producción de alimentos y al desarrollo regional la convierte en un sector estratégico cuya fortaleza repercute directamente en la estabilidad de amplias zonas rurales del país.

Sin embargo, la actividad pecuaria enfrenta hoy desafíos cada vez más complejos. A las presiones derivadas del cambio climático, la volatilidad de los mercados y las crecientes exigencias sanitarias internacionales, se suman amenazas zoonosológicas que ponen en riesgo el patrimonio de los productores y la competitividad de nuestras exportaciones.

# GACETA PARLAMENTARIA

La reciente reaparición del gusano barrenador del ganado en territorio nacional ha encendido nuevamente las alertas. Después de décadas de esfuerzos institucionales para erradicar esta plaga, durante 2024 y 2025 se confirmaron diversos casos en el sur del país, obligando a las autoridades sanitarias a desplegar acciones de emergencia para contener su propagación. Las consecuencias de un brote de esta naturaleza son profundas. El gusano barrenador provoca lesiones severas en los animales, genera pérdidas económicas directas para los productores, incrementa los costos sanitarios y compromete la movilidad del ganado. Además, su presencia puede derivar en restricciones comerciales inmediatas por parte de los mercados internacionales, afectando a regiones enteras aun cuando no se encuentren directamente involucradas en los focos de infección.

Estos acontecimientos han puesto de manifiesto una realidad que no puede seguir ignorándose. La capacidad de respuesta ante emergencias zoonosológicas depende, en buena medida, de la posibilidad de identificar con rapidez el origen, la ubicación y los movimientos de los animales. Cuando esa información no existe o se encuentra dispersa entre distintas bases de datos, los tiempos de reacción se alargan y los riesgos se multiplican.

Si bien nuestro marco jurídico contempla diversas disposiciones relacionadas con la sanidad animal, la movilización de ganado y las buenas prácticas pecuarias, persiste una ausencia normativa que limita la construcción de un sistema integral de trazabilidad zoonosológica con carácter obligatorio. Esta situación genera vacíos de coordinación institucional, dificulta el intercambio de información entre autoridades y reduce la eficacia de las acciones de vigilancia epidemiológica.

La trazabilidad debe entenderse como la capacidad de conocer y documentar la historia de cada animal a lo largo de toda su vida productiva. Implica contar con mecanismos de identificación individual, registros actualizados de movilización, antecedentes sanitarios verificables y herramientas que permitan rastrear de manera inmediata cualquier riesgo que amenace al hato ganadero.

Por ello, la presente iniciativa propone adicionar el artículo 193 Bis de la Ley Ganadera del Estado de Durango, con el propósito de incorporar expresamente la trazabilidad zoonosológica como una obligación legal dentro de las actividades pecuarias de la entidad.

La reforma busca que cada animal cuente con un historial sanitario verificable que permita fortalecer la vigilancia epidemiológica, prevenir brotes, contener plagas y garantizar la inocuidad de los productos de origen animal que lleguen a la mesa de las familias mexicanas.

Se trata de una medida que responde a una necesidad real y urgente. Los mercados internacionales demandan cada vez mayores garantías sobre el origen y las condiciones sanitarias de los productos pecuarios. La trazabilidad se ha convertido en un requisito indispensable para acceder y permanecer

# GACETA PARLAMENTARIA

en los mercados más competitivos del mundo. En consecuencia, fortalecer nuestro marco legal representa también una estrategia para proteger la actividad exportadora, preservar empleos y generar nuevas oportunidades económicas para el sector.

La experiencia internacional demuestra que los sistemas de identificación individual y seguimiento electrónico permiten actuar con rapidez frente a emergencias sanitarias, reducen significativamente los costos de control y minimizan las afectaciones económicas derivadas de cierres de frontera o restricciones comerciales.

Pero la trazabilidad no debe concebirse únicamente como una herramienta sanitaria. También constituye un instrumento de ordenamiento productivo, transparencia y planeación estratégica. Su implementación permitirá contar con información confiable para la toma de decisiones públicas, mejorar la focalización de programas gubernamentales y fortalecer la coordinación entre productores, organizaciones ganaderas y autoridades de los distintos órdenes de gobierno.

La iniciativa incorpora además un principio de corresponsabilidad. La sanidad animal es una tarea compartida que exige la participación activa de productores, comercializadores, transportistas, centros de acopio y procesadores. Cada uno forma parte de una cadena cuya fortaleza depende de la responsabilidad colectiva y del cumplimiento de estándares comunes.

Asimismo, la trazabilidad representa una oportunidad para reducir desigualdades dentro del propio sector. Un sistema accesible, transparente y respaldado por la ley permitirá que pequeños y medianos productores puedan competir en mejores condiciones, acceder a programas de certificación y fortalecer su integración a cadenas de valor cada vez más exigentes.

Desde la perspectiva de la salud pública, los beneficios también son evidentes. La identificación oportuna de riesgos sanitarios contribuye a prevenir enfermedades zoonóticas y fortalece el enfoque de Una Sola Salud, que reconoce la estrecha relación entre la salud animal, la salud humana y la protección del medio ambiente.

Durango es reconocido nacionalmente por la calidad de su ganadería y por la vocación productiva de su gente. Esa fortaleza debe ir acompañada de instrumentos legales modernos que permitan enfrentar los desafíos del presente y anticipar los del futuro.

La experiencia reciente del gusano barrenador nos recuerda que las crisis sanitarias no anuncian su llegada. Cuando aparecen, cada hora cuenta. La diferencia entre contener una amenaza o enfrentar pérdidas millonarias suele depender de la información disponible y de la capacidad institucional para actuar con rapidez.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por ello, esta reforma no solamente propone una adecuación normativa. Representa una apuesta por la prevención, por la modernización del campo y por la protección de miles de familias que dependen de la ganadería.

Significa dotar al Estado de herramientas más eficaces para cuidar su patrimonio pecuario, fortalecer la confianza de los mercados y garantizar que la ganadería duranguense continúe siendo motivo de orgullo, desarrollo y bienestar para las generaciones presentes y futuras.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, con el propósito de fortalecer el marco jurídico del Estado, y brindar una solución ante esta problemática.

De lo anteriormente vertido, los suscritos diputados y diputadas, tenemos a bien someter a la consideración de esta respetable Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa.

---

## LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO

---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	<b>ARTÍCULO 193 BIS.</b> La Secretaría, en apoyo y colaboración de la SAGARPA determinará las medidas en materia de buenas prácticas pecuarias, incluyendo la implementación obligatoria de sistemas de trazabilidad ganadera, con el propósito de identificar el origen, tránsito, destino y condición sanitaria de los animales, además de reducir los contaminantes o riesgos zoonosarios que puedan estar presentes en éstos.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

# GACETA PARLAMENTARIA

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 193 BIS a la Ley Ganadera para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

### **Ley Ganadera para el Estado de Durango**

ARTÍCULO 193 BIS. La Secretaría, en apoyo y colaboración de la SAGARPA determinará las medidas en materia de buenas prácticas pecuarias, incluyendo la implementación obligatoria de sistemas de trazabilidad ganadera en el estado, con el propósito de identificar el origen, tránsito, destino y condición sanitaria de los animales, además de reducir los contaminantes o riesgos zoonosarios que puedan estar presentes en éstos.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 23 días del mes de junio del dos mil veintiséis.

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

# GACETA PARLAMENTARIA

**Iniciativa presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por la que se expide la Ley de Medicina Tradicional para el Estado de Durango y Municipios.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HECTOR HERRERA NUÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**, integrantes de la **“COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION”**, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que expide **LEY DE MEDICINA TRADICIONAL INDIGENA PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en base a la siguiente;

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

México es una nación pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, tal y como lo reconoce el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho reconocimiento no solamente implica el respeto a la identidad cultural de los pueblos originarios, sino también la obligación del Estado de garantizar la preservación y fortalecimiento de sus conocimientos, prácticas ancestrales, cosmovisiones y sistemas normativos internos, entre ellos la medicina tradicional indígena.

# GACETA PARLAMENTARIA

La medicina tradicional indígena representa uno de los patrimonios culturales más importantes de los pueblos originarios de nuestro país. Durante siglos, las comunidades indígenas han desarrollado sistemas propios de atención a la salud basados en el conocimiento ancestral de las plantas medicinales, rituales de sanación, partería tradicional, huesería, limpiezas espirituales y prácticas curativas transmitidas de generación en generación.

En el estado de Durango, estas prácticas continúan siendo fundamentales para miles de familias indígenas que habitan principalmente en la región serrana y en comunidades apartadas donde históricamente ha existido rezago social, marginación y dificultades para acceder a los servicios institucionales de salud.

De acuerdo con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en Durango existen importantes pueblos originarios como los O'dam o Tepehuanos del Sur, Wixárikas, Mexicaneros, Coras y Rarámuris, quienes conservan vivas sus tradiciones, sistemas de organización y prácticas medicinales ancestrales.

Asimismo, datos derivados del Censo de Población y Vivienda del INEGI refieren que en el estado de Durango existen más de 58 mil personas que se reconocen como indígenas, además de más de 47 mil hablantes de lengua indígena.

El catálogo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas reconoce la existencia de comunidades y localidades indígenas distribuidas en diversos municipios de la entidad, particularmente en Mezquital, Pueblo Nuevo, Guanaceví, El Oro, Tamazula, Súchil y otros municipios serranos.

De igual manera, el INPI ha identificado al menos 161 poblados indígenas en 17 municipios del estado, sin considerar las localidades pertenecientes al municipio del Mezquital, el cual es considerado prácticamente en su totalidad como territorio indígena.

Esta realidad social y demográfica obliga al Estado de Durango a impulsar políticas públicas orientadas a garantizar los derechos colectivos de los pueblos originarios, particularmente en materia de salud intercultural y medicina tradicional.

Durante décadas, la medicina tradicional indígena fue invisibilizada y discriminada por los modelos institucionales de salud derivados de políticas centralistas y neoliberales que privilegiaron únicamente el modelo médico occidental, dejando de lado los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas.

# GACETA PARLAMENTARIA

Sin embargo, la realidad demuestra que la medicina tradicional continúa siendo un recurso esencial para miles de familias indígenas y rurales que recurren diariamente a curanderos, parteras, médicos tradicionales y hierberos para atender enfermedades físicas, emocionales y espirituales.

La Organización Mundial de la Salud ha reconocido la importancia de la medicina tradicional y ha exhortado a los Estados a implementar políticas públicas que permitan preservar, regular y fortalecer estos conocimientos ancestrales como parte integral de los sistemas de salud.

En Durango, particularmente en las comunidades indígenas de la Sierra Madre Occidental, la medicina tradicional constituye muchas veces el primer y único acceso a la atención médica, debido a factores como:

- La dispersión geográfica de las comunidades;
- La insuficiencia de clínicas y hospitales;
- La falta de médicos especializados en regiones serranas;
- La carencia de infraestructura carretera;
- Las barreras lingüísticas y culturales;
- La pobreza y marginación social.

Existen comunidades indígenas en donde las mujeres continúan dando a luz con apoyo de parteras tradicionales debido a la ausencia de servicios médicos cercanos. Del mismo modo, las y los médicos tradicionales siguen utilizando conocimientos herbolarios ancestrales para atender enfermedades gastrointestinales, respiratorias, musculares y padecimientos emocionales.

A pesar de ello, las personas dedicadas a la medicina tradicional históricamente han ejercido sus conocimientos sin reconocimiento jurídico pleno, sin mecanismos de protección de sus saberes y sin políticas públicas que impulsen su preservación.

La falta de una legislación específica en la materia ha provocado:

- La pérdida progresiva del conocimiento ancestral;
- La desaparición de prácticas tradicionales;
- La discriminación hacia médicos tradicionales;
- La apropiación indebida de conocimientos indígenas;
- La ausencia de programas de capacitación y apoyo institucional;
- La falta de coordinación entre instituciones de salud y autoridades tradicionales.

Resulta indispensable que el Congreso del Estado legisle para reconocer formalmente la medicina tradicional indígena como patrimonio cultural inmaterial de los pueblos originarios de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

La iniciativa también busca armonizar la legislación estatal con diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos:

- El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo;
- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Estos instrumentos reconocen el derecho de los pueblos indígenas a conservar sus prácticas medicinales y acceder a servicios de salud culturalmente adecuados.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido criterios en favor del reconocimiento de los sistemas normativos y culturales de los pueblos originarios, fortaleciendo el principio de libre determinación y autonomía indígena.

Por ello, esta iniciativa propone la creación de un Consejo Estatal de Medicina Tradicional Indígena integrado por autoridades de salud, representantes indígenas y médicos tradicionales, con el objetivo de generar políticas públicas permanentes en la materia.

Asimismo, se plantea la creación de un Registro Estatal de Médicos Tradicionales y Parteras Indígenas, respetando siempre la autonomía comunitaria y los usos y costumbres de cada pueblo originario.

La protección de la medicina tradicional también implica proteger el territorio, la biodiversidad y los recursos naturales utilizados ancestralmente por las comunidades indígenas.

Muchos conocimientos medicinales ancestrales están ligados al uso sustentable de plantas endémicas de la Sierra de Durango, mismas que forman parte de la identidad cultural y espiritual de los pueblos originarios.

En consecuencia, preservar la medicina tradicional significa también preservar la cultura, la lengua, la cosmovisión y la identidad de los pueblos indígenas de Durango.

Hoy más que nunca resulta necesario reivindicar los saberes ancestrales que durante siglos fueron ignorados por políticas públicas excluyentes.

La Cuarta Transformación ha impulsado una nueva visión de justicia social para los pueblos indígenas, reconociendo por primera vez a los pueblos originarios como sujetos plenos de derecho público y no solamente como grupos vulnerables.

# GACETA PARLAMENTARIA

Desde este Congreso debemos asumir el compromiso histórico de saldar la deuda social con nuestras comunidades indígenas, reconociendo sus conocimientos ancestrales como parte fundamental de la identidad y riqueza cultural de Durango.

Por todo lo anterior que, a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## **PROYECTO DE DECRETO**

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**UNICO.** – SE EXPIDE LA LEY DE MEDICINA TRADICIONAL INDIGENA PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

## **LEY DE MEDICINA TRADICIONAL INDIGENA PARA EL ESTADO DE DURANGO Y MUNICIPIOS.**

### **TITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto reconocer, proteger, promover y regular la práctica, enseñanza, investigación, preservación y desarrollo sustentable de la medicina tradicional indígena en el estado de Durango, garantizando su articulación con el Sistema Estatal de Salud, bajo principios de respeto a los derechos humanos, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, y la preservación de la biodiversidad estatal, en concordancia con el marco normativo de la federación.

# GACETA PARLAMENTARIA

**Artículo 2.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del estado de Durango. Se aplicará a toda persona física o moral que ejerza, investigue o promueva la medicina tradicional indígena, así como a las instituciones públicas o privadas relacionadas con su práctica o enseñanza.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I.- Comunidades indígenas:** las integrantes de un pueblo indígena, que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en el estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos;

**II.- Conocimientos tradicionales:** el conjunto de prácticas, experiencias y saberes colectivos, transmitidos intergeneracionalmente, relacionados con la salud, enfermedad, recursos naturales y espiritualidad.

**III.- Consentimiento informado previo:** autorización otorgada por los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus autoridades, a las personas interesadas en llevar a cabo actividades que impliquen acceder y aprovechar sus conocimientos tradicionales para acceder o utilizar sus conocimientos o recursos con fines científicos, comerciales o educativos;

**IV. Ley:** la Ley de Medicina Tradicional Indígena del Estado de Durango y sus Municipios;

**V. Medicina tradicional indígena:** conjunto de saberes, prácticas, creencias y tecnologías desarrolladas por los pueblos indígenas, comunidades rurales e indígenas y grupos culturales, orientadas a la prevención, diagnóstico, tratamiento y promoción de la salud física, mental y espiritual, basadas en su cosmovisión.

**VI. Registro Estatal del Conocimiento en Medicina Tradicional Indígena:** mecanismo administrativo de carácter público que reconoce y protege los conocimientos tradicionales en el ámbito estatal, respetando su carácter colectivo y su derecho a la confidencialidad;

**VIII. Secretaría:** la Secretaría de Salud del Estado de Durango;

**IX. Terapeuta tradicional:** persona reconocida por su comunidad por sus conocimientos, habilidades y ética en la aplicación de prácticas curativas tradicionales.

**Artículo 4.-** La aplicación, interpretación y ejecución de la presente Ley se regirá por los siguientes principios, los cuales orientarán las políticas públicas, programas, investigaciones

y actos administrativos relacionados con la medicina tradicional indígena en el estado de Durango:

I.- Respeto a la identidad cultural y cosmovisión de los pueblos indígenas. El Estado reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y rurales a conservar, desarrollar y transmitir sus propios sistemas de salud, prácticas curativas, rituales, tradiciones y conocimientos ancestrales. Toda acción institucional deberá respetar sus valores, idiomas, símbolos, espiritualidad y formas propias de entender la salud y la enfermedad, sin imposición de modelos ajenos a su cultura;

II.- Interculturalidad y diálogo de saberes entre la medicina tradicional y la medicina moderna. El Estado fomentará la interacción respetuosa, equitativa y complementaria entre los sistemas de salud tradicionales y el sistema médico científico, promoviendo espacios de diálogo, cooperación, enseñanza y atención conjunta con el objetivo de fortalecer un modelo de salud intercultural, que reconozca la validez médica y social de los saberes ancestrales y su aporte al bienestar de la población;

III.- Protección del patrimonio biocultural y de los conocimientos colectivos. Los conocimientos, expresiones, prácticas, tecnologías y recursos biológicos asociados a la medicina tradicional indígena constituyen el patrimonio colectivo de los pueblos y comunidades indígenas que los han desarrollado. El Estado garantizará su protección jurídica frente a la apropiación indebida, biopiratería, explotación comercial sin consentimiento o divulgación no autorizada;

IV. Igualdad de género y no discriminación. En la implementación de esta Ley se promoverá la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la participación de parteras tradicionales, curanderas, yerberas y otras mujeres sabias en los procesos de decisión, capacitación y reconocimiento oficial; y,

V. Consentimiento informado y participación comunitaria. Toda actividad de investigación, aprovechamiento, registro o promoción de prácticas tradicionales deberá contar con el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades o pueblos indígenas titulares de los conocimientos o recursos utilizados. El consentimiento deberá otorgarse por medio de sus autoridades legítimas, conforme a sus usos y costumbres, previa información clara sobre los fines, métodos, beneficios y posibles riesgos de la actividad propuesta.

Las comunidades indígenas tendrán derecho a participar de manera efectiva en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas de salud intercultural, garantizando su

corresponsabilidad y autonomía en las decisiones que afecten su patrimonio cultural y biológico.

## CAPITULO SEGUNDO

### AUTORIDADES COMPETENTES

- Artículo 5.- La aplicación y vigilancia de esta Ley corresponderá a:**
- I. La Secretaría de Salud;**
  - II. La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente;**
  - III. La Secretaría de Bienestar Social del Estado;**
  - IV. La Secretaría de Educación;**
  - V.- Los Ayuntamientos con presencia de comunidades indígenas.**

**Artículo 6.- La Secretaria de Salud tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Formular, ejecutar, coordinar y evaluar las políticas públicas estatales en materia de medicina tradicional indígena en pleno respeto a la autonomía de los pueblos indígenas, integrándolas al Sistema Estatal de Salud;**
- II. Crear, administrar y actualizar el Registro Estatal de Terapeutas Tradicionales y el Registro Estatal del Conocimiento Tradicional, conforme a las disposiciones de esta Ley;**
- III. Fomentar la investigación científica e intercultural sobre la eficacia, seguridad y calidad de las prácticas y productos de la medicina tradicional indígena;**
- IV. Elaborar, en coordinación con los pueblos y comunidades indígenas, lineamientos técnicos y normas estatales para el ejercicio responsable de la medicina tradicional indígena, incluyendo criterios de higiene, sanidad, farmacovigilancia y capacitación;**
- V. Promover programas de capacitación intercultural dirigidos a terapeutas tradicionales, personal médico y sanitario;**
- VI. Supervisar, en coordinación con los pueblos y comunidades indígenas, los establecimientos, espacios de práctica y productos herbolarios relacionados con**

- la medicina tradicional indígena, para garantizar la seguridad sanitaria de la población;
- VII. Promover convenios de colaboración con instituciones académicas, asociaciones de terapeutas tradicionales y organizaciones comunitarias para fortalecer la atención primaria intercultural en salud;
  - VIII. Establecer mecanismos de articulación entre los servicios de salud oficiales y los practicantes de medicina tradicional indígena, con respeto a la autonomía comunitaria; y
  - IX. Fomentar la creación de centros comunitarios de salud intercultural y espacios de diálogo entre terapeutas tradicionales y profesionales del sistema de salud estatal;
  - X. Participar en campañas de sensibilización social sobre el respeto a la medicina tradicional y la no discriminación de sus practicantes
  - XI. Emitir recomendaciones, reconocimientos y sanciones administrativas conforme a las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 7.- La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones;**

- I. Regular y vigilar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales utilizados en la medicina tradicional indígena, especialmente plantas, hongos, minerales y otros recursos biológicos;
- II. Crear y mantener un Programa Estatal de Conservación de Plantas Medicinales y Recursos Bioculturales, en coordinación con la Secretaría de Salud y las comunidades locales;
- III. Promover la creación de viveros, bancos de germoplasma y jardines botánicos comunitarios de plantas medicinales;
- IV. Fomentar la certificación de prácticas de recolección y cultivo sustentable de plantas medicinales, garantizando su trazabilidad y origen ético;
- V. Prevenir la sobreexplotación, contaminación o tráfico ilegal de especies nativas de valor medicinal; y,
- VI. Impulsar estudios sobre biodiversidad, biotecnología y su vínculo con los conocimientos tradicionales, respetando el principio de consentimiento informado previo.

- VII. Coordinar políticas de desarrollo humano y productivo que integren el aprovechamiento sustentable de plantas medicinales y remedios herbolarios**

**Artículo 8.- La Secretaria del Bienestar Social del Estado tendrá las siguientes atribuciones;**

- I. Implementar programas sociales y comunitarios que promuevan el bienestar integral de los pueblos y comunidades indígenas, rurales y tradicionales mediante la valorización de sus prácticas de salud y conocimientos ancestrales;**
- II. Gestionar apoyos económicos, incentivos o becas para terapeutas tradicionales, aprendices y promotores comunitarios de salud;**

**Artículo 9.- La Secretaria de Educación tendrá las siguientes atribuciones;**

- I. Incluir en los planes de estudio, conforme al nivel educativo, contenidos sobre medicina tradicional, biodiversidad, cultura indígena e interculturalidad en salud, con fines de sensibilización y respeto cultural;**
- II. Fomentar la creación de programas educativos, diplomados y talleres técnicos sobre prácticas de medicina tradicional indígena en instituciones de educación media y superior;**
- III. Impulsar la investigación académica interdisciplinaria sobre medicina tradicional y su integración con la biomedicina moderna;**
- IV. Promover el reconocimiento académico de los saberes tradicionales, incluyendo mecanismos de validación de aprendizajes no formales adquiridos en comunidades; y,**
- V. Fortalecer la educación ambiental y la conciencia sobre el uso sustentable de los recursos naturales con valor medicinal.**

**Artículo 10.- Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones;**

- I.- Fomentar la preservación y practica de la medicina tradicional, en coordinación con la Secretaria de Salud y las comunidades locales;**
- II. Crear el Consejo Municipal de Medicina Tradicional e Interculturalidad, como órganos consultivos y de participación ciudadana;**

- III. Llevar, en coordinación con los pueblos indígenas, el registro de terapeutas tradicionales, parteras y curanderos reconocidos en su jurisdicción, y remitirlos al Registro Estatal correspondiente;
- IV. Facilitar espacios públicos adecuados para el ejercicio de la medicina tradicional, ferias de herbolaria, encuentros interculturales y actividades de promoción de la salud;
- V. Colaborar en la supervisión sanitaria de establecimientos, expendios de productos herbolarios y centros de práctica tradicional;
- VI. Promover la creación de jardines comunitarios de plantas medicinales y huertos de autoconsumo con fines educativos y de salud preventiva; y,
- VII. Difundir los programas de información sobre el valor cultural, sanitario y económico de la medicina tradicional y sus prácticas.

## CAPITULO TERCERO

### RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE TERAPEUTAS TRADICIONALES

**Artículo 11.-** El reconocimiento como terapeuta tradicional es un acto de legitimación social y cultural, mediante el cual una comunidad indígena acredita a una persona como depositaria de conocimientos, prácticas y saberes en materia de medicina tradicional, con base en su trayectoria, conducta ética y servicio a la colectividad.

El reconocimiento será emitido conforme a los usos y costumbres de cada comunidad. El acto de reconocimiento deberá reflejar la voluntad colectiva y el aval público de la comunidad, garantizando que la persona reconocida haya ejercido de manera continua, responsable y ética la medicina tradicional durante al menos diez años.

**Artículo 12.-** Para efectos del reconocimiento comunitario, la asamblea o autoridad tradicional deberá levantar un acta de reconocimiento comunitario, la cual tendrá carácter testimonial y probatorio, y deberá contener, como mínimo:

I.- Nombre completo, edad y domicilio del terapeuta tradicional;

II.- Lugar y comunidad donde ejerce su practica

# GACETA PARLAMENTARIA

III.- Tipo de medicina tradicional que se practica;

IV.- Descripción breve de su trayectoria y tiempo de servicio

V.- Fecha y lugar del reconocimiento

VI.- Firmas, huellas o validación de las autoridades comunitarias y del terapeuta.

El acto podrá acompañarse de documentos complementarios, tales como testigos de pacientes, fotografías, constancias de aprendizaje, participación en actividades de salud comunitaria u otros que determinen los pueblos indígenas.

El procedimiento de reconocimiento deberá realizarse de acuerdo con los reglamentos, actas o sistemas normativos emanados de la asamblea.

Artículo 13.- El acta de reconocimiento comunitario tendrá el valor jurídico pleno ante la Secretaría de Salud para efectos de registro e integración al Registro Estatal de Terapeutas Tradicionales.

La Secretaría de Salud verificará la autenticidad formal del acta, respetando los sistemas normativos internos de las comunidades, y emitirá una constancia oficial de registro, la cual no sustituye ni limita el reconocimiento comunitario, sino que lo respalda administrativamente.

En caso de comunidades urbanas, desplazadas o sin estructura tradicional formal, el reconocimiento podrá ser emitido por organizaciones de terapeutas tradicionales legalmente constituidas, siempre que acrediten su vínculo cultural y territorial.

El reconocimiento comunitario podrá ser revocado por la misma comunidad o autoridad que lo otorgó, cuando se acredite negligencia, uso indebido de conocimientos, prácticas contrarias a la ética o riesgo comprobado a la salud.

La revocación deberá notificarse por escrito a la Secretaría de Salud y al Ayuntamiento correspondiente para efectos de actualización del registro.

## CAPITULO CUARTO

### DE LA CAPACITACION

**Artículo 14.-** La Secretaría de Salud, en coordinación con instituciones educativas, organizaciones comunitarias, ayuntamientos y asociaciones de terapeutas tradicionales, implementará programas y talleres de capacitación intercultural dirigidos a fortalecer la formación técnica ética, sanitaria y ambiental de las personas reconocidas como terapeutas tradicionales o en proceso de reconocimiento.

El propósito de dichos programas será elevar la calidad, seguridad y reconocimiento social de la medicina tradicional, promoviendo el intercambio de conocimientos entre los sistemas de salud tradicionales y el sistema biomédico estatal, bajo un enfoque de respeto, complementariedad y derechos humanos.

**Artículo 15.-** Los programas de capacitación deberán diseñarse con enfoque intercultural, lingüístico y territorial, e incluir al menos los siguientes componentes temáticos:

- I. Farmacología herbolaria básica, comprendiendo identificación botánica, propiedades terapéuticas, métodos de recolección, conservación, dosificación, preparación y riesgos tóxicos de plantas medicinales y otros insumos naturales;
- II. Higiene, saneamiento y bioseguridad, incorporando las normas básicas de limpieza, manejo de materiales, prevención de infecciones y desinfección de espacios de atención.
- III. Salud materna e infantil, integrando la atención tradicional del embarazo, parto y puerperio; coordinación con servicios médicos institucionales; detección oportuna de emergencias obstétricas;
- IV. Vigilancia epidemiológica, la cual incluye la detección y notificación de enfermedades transmisibles, zoonosis o riesgos comunitarios a la autoridad sanitaria correspondiente;
- V. Seguridad ambiental y sustentabilidad, incluye la conservación de especies medicinales, cultivo orgánico, manejo sustentable de recursos naturales y prevención de contaminación;

- VI. **Ética profesional e interculturalidad, enfocada a los derechos humanos, consentimiento informado, confidencialidad, respeto a la autonomía del paciente y cooperación con personal de salud institucional; y,**
- VII. **Primeros auxilios y urgencias básicas, comprende los procedimientos iniciales ante accidentes, heridas, deshidratación y otros casos comunes en comunidades rurales.**

**Artículo 16.- Los terapeutas tradicionales que hayan sido debidamente reconocidos y capacitados conforme a esta ley podrán integrarse de manera voluntaria a los centros de salud rurales o urbanos del estado, así como a los programas municipales o comunitarios de salud.**

**Su participación tendrá carácter colaborativo y complementario, con el objetivo de fortalecer la medicina preventiva, la atención primaria y la promoción de la salud comunitaria, respetando en todo momento su autonomía cultural y sus métodos tradicionales.**

**La Secretaría de Salud promoverá los mecanismos de coordinación intercultural entre el personal médico institucional y los terapeutas tradicionales, asegurando:**

- I. **La cooperación técnica y el intercambio de conocimientos, bajo principios de respeto mutuo y no discriminación;**
- II. **La participación de los terapeutas en campañas de salud pública, jornadas médicas y programas de atención primaria en comunidades rurales e indígenas;**
- III. **El reconocimiento formal de su colaboración mediante constancias o convenios específicos; y,**
- IV. **La difusión de buenas prácticas de integración entre la medicina tradicional y la medicina.**

## **CAPITULO QUINTO**

### **CONTROL Y SEGURIDAD DE INSUMOS Y ESTABLECIMIENTOS**

**Artículo 17.- La Secretaría de Salud creará y administrará un Registro Estatal de Plantas Medicinales y Productos Herbolarios, destinado a identificar, catalogar y supervisar los recursos naturales y preparados terapéuticos utilizados en la medicina tradicional.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**El Registro Estatal de Plantas Medicinales y Productos Herbolarios tendrá por objeto garantizar la calidad, pureza, seguridad y uso responsable de dichos productos, mediante procedimientos de verificación sanitaria comunitaria y de acompañamiento técnico, sin que ello sustituya ni duplique los registros, autorizaciones o controles de carácter federal.**

**La Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones deberá:**

- I. Evaluar la inocuidad, autenticidad y procedencia de las plantas medicinales y productos herbolarios registrados;**
- II. Fomentar la elaboración de fichas técnicas y farmacopeas herbolarias que describan las propiedades, usos y precauciones de cada especie o producto;**
- III. Promover la capacitación de los terapeutas tradicionales en el manejo seguro de insumos naturales, evitando adulteraciones o contaminaciones químicas;**
- IV. Establecer mecanismos de control sanitario y trazabilidad, sin imponer cargas desproporcionadas que obstaculicen el ejercicio de la medicina tradicional; y**
- V. Coordinarse con la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado para asegurar la sustentabilidad y protección de las especies medicinales nativas del estado.**

**El Registro Estatal de Plantas Medicinales y Productos Herbolarios tendrá carácter público y su información se organizará por regiones, especies y usos terapéuticos, sin divulgar los conocimientos reservados o de carácter sagrado que las comunidades decidan mantener confidenciales.**

**En ningún caso el Registro Estatal de Plantas Medicinales y Productos Herbolarios tendrá efectos de autorización sanitaria para la comercialización de productos herbolarios, facultad reservada a la autoridad sanitaria federal.**

**Artículo 18.- Los espacios o establecimientos donde se ejerza la medicina tradicional deberán contar con condiciones básicas de higiene, seguridad y funcionalidad, que garanticen la protección de la salud de los pacientes, sin menoscabar los usos, costumbres y características culturales propias de cada comunidad.**

**Dichos espacios de prácticas comprenderán, al menos;**

**I.- Limpieza general de practica comprenderán, al menos;**

**II. Disponibilidad de agua limpia, ventilación y materiales de saneamiento básico;**

III. Espacios que permitan privacidad, respeto y comodidad durante la atención;

IV. Uso de mobiliario y utensilios en buen estado y de fácil limpieza; y,

V. Adaptación del lugar conforme a la tradición local, siempre que no implique riesgos para la salud o el medio ambiente.

## CAPITULO SEXTO

### PROTECCION DEL CONOCIMIENTO TRADICIONAL Y BIOCULTURAL

**Artículo 19.-** Los conocimientos tradicionales, saberes, prácticas y recursos naturales asociados a la medicina tradicional indígena son patrimonio colectivo de los pueblos y comunidades indígenas, en su carácter de sujetos de derecho público, con capacidad jurídica plena para decidir sobre su uso, resguardo, transmisión o reserva.

Dichos conocimientos y recursos no podrán ser utilizados, reproducidos, investigados, registrados ni explotados con fines comerciales, científicos o educativos sin el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades titulares.

El consentimiento deberá otorgarse a través de sus autoridades legítimas, conforme a sus usos y costumbres, y deberá especificar claramente los fines, condiciones, beneficios y alcances del acceso o utilización de dichos conocimientos o recursos.

La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades competentes de los diversos niveles de gobierno, garantizará el respeto, protección y reconocimiento jurídico de la propiedad colectiva, evitando cualquier forma de apropiación indebida, biopiratería o aprovechamiento sin beneficio compartido. Asimismo, las comunidades conservarán en todo momento la titularidad moral y cultural sobre sus saberes, así como el derecho a mantenerlos en reserva cuando se trate de conocimientos de carácter sagrado o de circulación restringida.

**Artículo 20.-** La Secretaría de Salud creará el Registro Estatal del Conocimiento Tradicional, como un instrumento confidencial, voluntario y gratuito, destinado a documentar, reconocer y proteger los saberes, prácticas, expresiones y tecnologías vinculadas a la medicina tradicional en el Estado.

El Registro Estatal del Conocimiento Tradicional tiene por objeto;

I.- Preservar la memoria y continuidad de los conocimientos tradicionales en materia de salud;

II. Brindar certeza jurídica a las comunidades y terapeutas tradicionales sobre la autoría colectiva de sus saberes;

III. Prevenir el uso indebido, la apropiación o el registro no autorizado de dichos conocimientos por terceros; y,

IV. Facilitar la implementación de políticas públicas para su promoción, protección y aprovechamiento sustentable.

El Registro Estatal del Conocimiento Tradicional deberá realizarse con pleno respeto a los derechos colectivos y a la autonomía cultural de los pueblos y comunidades, y en ningún caso implicará la pérdida de propiedad, control o soberanía sobre los conocimientos inscritos.

Las comunidades o grupos que decidan registrar sus conocimientos podrán determinar libremente el nivel de información que desean compartir, así como restringir total o parcialmente su divulgación pública, cuando se trate de saberes de carácter sagrado, espiritual o de circulación interna.

## CAPITULO SEPTIMO

### INVESTIGACION CIENTIFICA INTERCULTURAL

Artículo 21.- La investigación científica relacionada con la medicina tradicional indígena deberá desarrollarse bajo los principios de interculturalidad, respeto a la autonomía comunitaria, equidad, transparencia y reciprocidad, reconociendo que los conocimientos tradicionales forman parte del patrimonio cultural colectivo de los pueblos y comunidades indígenas y rurales del estado.

Toda investigación deberá asegurar el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades participantes y garantizar su participación efectiva en todas las etapas del proceso investigativo, siendo el diseño, ejecución, evaluación, publicación y distribución de resultados.

Las investigaciones deberán realizarse conforme a los códigos de ética y bioseguridad, respetando las prácticas culturales, espirituales y rituales asociadas a la medicina tradicional, sin menoscabo de su valor simbólico o comunitario.

**Artículo 22.-** Las investigaciones desarrolladas en el ámbito de la medicina tradicional indígena tendrán como finalidades principales las siguientes:

- I. Evaluar la eficacia, calidad y seguridad de las terapias, remedios herbolarios y prácticas tradicionales empleadas por los terapeutas reconocidos, de acuerdo con criterios científicos e interculturales;
- II. Contribuir a la creación de mecanismos y herramientas, que documenten y clasifiquen especies vegetales medicinales nativas, sus propiedades terapéuticas, dosis seguras, formas de preparación y posibles contraindicaciones;
- III. Preservar, fortalecer y revitalizar los conocimientos tradicionales, asegurando su transmisión a las nuevas generaciones mediante programas de documentación y sistematización comunitaria;
- IV. Promover la salud comunitaria, mediante el aprovechamiento responsable de la medicina tradicional en estrategias de atención primaria, prevención y autocuidado;
- V. Fomentar el diálogo de saberes entre la medicina tradicional y la biomedicina, para generar modelos innovadores de atención integral; y
- VI. Impulsar la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico sustentable, que aproveche los recursos naturales locales sin comprometer su equilibrio ecológico ni vulnerar derechos colectivos.

## CAPITULO OCTAVO

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 23.-** Toda persona que ejerza actividades de medicina tradicional indígena sin contar con el reconocimiento comunitario o el registro correspondiente ante la Secretaría de Salud, o que contravenga las disposiciones establecidas en la presente Ley, incurrirá en ejercicio indebido y será sujeta a las sanciones previstas en la Ley de Salud del Estado y demás disposiciones administrativas aplicables.

Se considerará ejercicio indebido cuando se presente cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Realizar prácticas terapéuticas que, sin contar con reconocimiento comunitario, representen un riesgo comprobado para la salud pública, previa acreditación técnica;
- II. Utilizar de manera fraudulenta o falsificada documentos de reconocimiento o registro;

- III. Aplicar tratamientos, procedimientos o productos que representen riesgo comprobado para la salud pública;
- IV. Usar indebidamente conocimientos tradicionales o recursos naturales con fines distintos a los autorizados por la comunidad o la Secretaría de Salud;
- V. Promover o anunciar tratamientos curativos falsos, milagrosos o sin sustento en prácticas reconocidas;
- VI. Incumplir los acuerdos de cooperación o las obligaciones asumidas en los programas de salud intercultural; y,
- VII. Negarse injustificadamente a colaborar con las autoridades de salud en casos de emergencia, epidemia o vigilancia sanitaria. En ningún caso la falta de registro administrativo podrá ser considerada por sí misma como infracción, cuando se acredite el ejercicio legítimo de la medicina tradicional conforme a los sistemas normativos propios

**Artículo 24.-** Las personas que incurran infrinjan los supuestos del artículo anterior, serán sujetas a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento, cuando la infracción sea leve o derivada de desconocimiento normativo;
- II. Suspensión temporal del ejercicio de la práctica, cuando se ponga en riesgo la salud de las personas;
- III. Cancelación definitiva del reconocimiento o registro, en casos graves o reincidentes;
- IV. Multa administrativa, conforme a los montos y procedimientos previstos por la Ley de Salud del Estado;
- V. Denuncia ante el Ministerio Público, cuando los hechos constituyan delitos relacionados con la salud pública, falsificación documental o fraude.

En todo procedimiento sancionador, la autoridad deberá garantizar al interesado el derecho de audiencia, defensa y debido proceso, conforme a lo dispuesto en la legislación del estado.

La Secretaría de Salud, en coordinación con los Ayuntamientos y las autoridades comunitarias, será la autoridad competente para instruir, resolver y ejecutar las sanciones establecidas en este artículo, de acuerdo con su respectiva jurisdicción y nivel de competencia. Las sanciones deberán aplicarse de manera proporcional

a la gravedad de la falta cometida, procurando siempre la orientación, corrección y capacitación antes que la sanción punitiva, cuando ello sea posible y no exista riesgo para la salud pública.

## TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor a los 180 días hábiles siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**Segundo.** – En un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la Secretaría de Educación, la Secretaria del Bienestar y las autoridades municipales y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y rurales, deberá elaborar, someter a consulta y publicar los lineamientos para la investigación científica intercultural y el acceso al conocimiento tradicional, que regularán de manera específica los procedimientos técnicos, éticos y administrativos aplicables.

Dichos lineamientos deberán contener, como mínimo, lo siguiente: I. Criterios de registro y evaluación de proyectos de investigación, públicos o privados, que involucren conocimientos, prácticas o recursos asociados a la medicina tradicional;

II. Requisitos para la obtención del consentimiento libre, previo e informado, conforme a los usos y costumbres de cada comunidad participante;

III. Mecanismos de participación comunitaria en todas las etapas del proceso de investigación, incluyendo diseño, ejecución, evaluación, publicación y uso de resultados;

IV. Procedimientos de autorización y registro ante la Secretaría de Salud;

V. Modelos de contrato de acceso y beneficio compartido, que establezcan las condiciones para el aprovechamiento comercial, educativo o científico de los conocimientos y recursos tradicionales, incluyendo la distribución equitativa de beneficios; VI. Normas de confidencialidad, protección de datos culturales y derechos colectivos, asegurando el resguardo de conocimientos sagrados o de divulgación restringida; VII. Criterios de bioseguridad, sanidad y sustentabilidad ambiental, cuando la investigación implique la recolección o manejo de recursos naturales;

# GACETA PARLAMENTARIA

VIII. Aspectos para la publicación y difusión responsable de resultados, priorizando su devolución a las comunidades participantes en formato accesible y bilingüe;

IX. Mecanismos de supervisión, rendición de cuentas y sanciones, en caso de incumplimiento de los principios éticos o de los acuerdos con las comunidades; y,

X. Estrategias de fortalecimiento institucional y comunitario, para fomentar la investigación participativa y la formación de investigadores indígenas o locales. Los Lineamientos para la Investigación Científica Intercultural y el Acceso al Conocimiento Tradicional deberán elaborarse mediante un proceso de consulta pública e intercultural, garantizando la participación de terapeutas tradicionales, representantes comunitarios, académicos, organizaciones civiles y autoridades locales.

Tercero. – Se derogan todas las disposiciones que se antepongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a la fecha de presentación.

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

HECTOR HERRERA NUÑEZ

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA LEAL MENDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

# GACETA PARLAMENTARIA

**Iniciativa presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, por la que se adiciona una fracción X al Artículo 11 a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
SECRETARIOS  
DE LA LXX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene adiciones a la LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, en materia de acceso efectivo a los programas sociales, con base en lo siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo social no debe concebirse únicamente como la existencia formal de programas, apoyos, padrones de beneficiarios o reglas de operación. Una política pública con auténtico enfoque social debe garantizar que sus beneficios lleguen efectivamente a las personas que más los requieren, particularmente a aquellas que enfrentan condiciones materiales, físicas o sociales que limitan su capacidad para acceder por sí mismas a la información, realizar trámites administrativos, actualizar su documentación o recibir las prestaciones que les corresponden.

En este sentido, no es suficiente que el Estado diseñe e implemente programas sociales; resulta indispensable que dichos mecanismos sean accesibles e incluyentes para las personas que, debido a su edad, discapacidad, estado de salud, dependencia funcional o restricciones de movilidad, encuentran mayores dificultades para ejercer plenamente sus derechos.

Esta situación adquiere especial relevancia en el caso de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad. Con frecuencia, la principal barrera para el acceso a los beneficios sociales no radica en la inexistencia de apoyos institucionales, sino en las dificultades que implica el

# GACETA PARLAMENTARIA

proceso necesario para acceder a ellos. La necesidad de acudir a oficinas gubernamentales, trasladarse a módulos de atención, esperar durante largos periodos, reunir documentación, dar seguimiento presencial a solicitudes o presentarse en determinados puntos para recibir apoyos puede representar una gestión ordinaria para quienes no cuentan con plena movilidad, redes de apoyo suficientes y recursos económicos adecuados.

Para una persona adulta mayor que vive sola, para una persona con discapacidad motriz, para quienes padecen enfermedades crónicas, dependen de terceros para desplazarse o residen en comunidades alejadas de los centros de atención, estos mismos requisitos pueden convertirse en obstáculos significativos que limitan o incluso impiden el acceso efectivo a los derechos sociales que el Estado está obligado a garantizar.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a 2020<sup>1</sup>, el 28.2% de la población de 0 a 60 años y más del Estado de Durango, padece de algún tipo de discapacidad, este dato no debe leerse como una cifra aislada, sino como una advertencia sobre la necesidad de adaptar los servicios públicos, los trámites y los programas sociales a una población que progresivamente requerirá mayores condiciones de accesibilidad, cuidado, cercanía institucional y atención diferenciada

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2020 el 28.2% de la población de entre 0 y 60 años o más en el Estado de Durango presentaba algún tipo de discapacidad. Esta cifra no es una simple referencia estadística, ya que pone de manifiesto la creciente necesidad de adecuar los servicios públicos, los procedimientos administrativos de los programas sociales a las características y requerimientos de este sector de la población. Además, la propia información estadística muestra que la discapacidad se incrementa de manera importante con la edad, mientras que en los grupos de menor edad el porcentaje es reducido,

En este contexto, resulta indispensable fortalecer las condiciones de accesibilidad, ampliar los mecanismos de atención especializada y garantizar una mayor proximidad institucional, con el propósito de responder de manera efectiva a las demandas presentes y futuras de una población que requerirá apoyos diferenciados y una atención cada vez más inclusiva.

El envejecimiento demográfico de la población transforma de manera significativa las demandas sociales que el Estado debe atender. Cabe mencionar que el 20.4% de las personas de 60 años y más se encuentran con alguna discapacidad, este porcentaje representa un alto volumen del total, por lo que estas personas requieren no solo servicios de salud adecuados, sino también políticas y programas orientados al acompañamiento integral, la seguridad alimentaria, la asistencia social, el acceso a información accesible y comprensible, la simplificación de los procedimientos administrativos y la implementación de mecanismos que favorezcan su autonomía y reduzcan la dependencia de terceros.

La discapacidad no debe concebirse exclusivamente como una condición médica o una característica individual. Por ejemplo, cuando una persona presenta dificultades de movilidad y un programa social exige su asistencia a un módulo distante, sin contar con transporte accesible, opciones de atención domiciliaria o mecanismos adecuados de información, la exclusión resultante

---

<sup>1</sup> INEGI. Demografía y Sociedad. 2020. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/temas/discapacidad/>

# GACETA PARLAMENTARIA

no deriva únicamente de su condición física, sino también de las limitaciones impuestas por un diseño institucional que no contempla sus necesidades específicas.

En este sentido, la accesibilidad en el ámbito del desarrollo social no debe entenderse como una medida de carácter asistencial, sino como una obligación fundamental del Estado, estrechamente vinculada con los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana.

La problemática se agrava significativamente cuando se encuentra asociada a condiciones de pobreza, carencia de ingresos o dependencia económica de otra persona, el INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2026<sup>2</sup>, indica que 528,986 de personas en Durango viven en situación de pobreza, representado el 27.9% de la población, así mismo, 82,321 de personas viven en pobreza extrema, lo que indica el 4.3% de la población.

La pobreza en personas adultas mayores y personas con discapacidad constituye una condición multidimensional que no se limita a la insuficiencia de ingresos. Se expresa también en barreras de movilidad, mayores requerimientos de atención médica y cuidados, limitaciones para la participación económica y costos adicionales asociados a la discapacidad. Estas condiciones incrementan el riesgo de exclusión en el acceso a programas y servicios, generan dependencia de terceros para la realización de trámites y aumentan la vulnerabilidad ante prácticas indebidas que pueden obstaculizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

La entrega domiciliaria de información, tramites, y apoyos de programas sociales, no debe considerarse un privilegio ni una excepción otorgada de manera discrecional. Por el contrario, debe entenderse como una medida de accesibilidad razonable, aplicable en aquellos casos en los que las condiciones físicas, de salud o movilidad de la persona beneficiaria así lo justifiquen.

Su implementación no implica la modificación de las reglas de operación vigentes, la alteración de los padrones de beneficiarios ni la asignación de apoyos sin los mecanismos correspondientes de validación y verificación. Su finalidad es garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad, asegurando su acceso oportuno a la información y a los programas de apoyo social en condiciones de igualdad, dignidad y no discriminación.

Esta medida resulta particularmente pertinente cuando el traslado a oficinas, módulos o puntos de atención representa una carga desproporcionada o una barrera material que limita o impide el acceso de dichas personas a los servicios y beneficios a los que tienen derecho.

De acuerdo a lo anterior, las y los diputados que integramos la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, proponemos ante esta soberanía la presente iniciativa que contiene adiciones a la LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, con el objetivo de, garantizar el acceso efectivo, oportuno e incluyente de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad a los programas y acciones estatales y municipales de desarrollo social y humano, mediante el reconocimiento de su derecho a recibir en sus domicilios información, orientación,

---

<sup>2</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1060724/10\\_Durango\\_2026.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1060724/10_Durango_2026.pdf)

# GACETA PARLAMENTARIA

trámites y apoyos derivados de dichos programas cuando sus condiciones de salud, movilidad o discapacidad les impidan o dificulten acudir a los módulos de atención, promoviendo la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, la no discriminación y el pleno ejercicio de sus derechos sociales.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación” nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 11...

I a la IX...

**X. En el caso de las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, recibir en sus domicilios la información y los apoyos derivados de los programas y acciones estatales y municipales de desarrollo social y humano cuando así lo requieran por su condición, garantizando accesibilidad, trato digno y no discriminación, conforme a las reglas de operación y disponibilidad presupuestal de cada programa.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente**

**Victoria de Durango, Dgo, a 22 de junio de 2026**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. CYNTHIA MONSERRAT

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN  
GÓMEZ

HERNANDEZ QUIÑONES

# GACETA PARLAMENTARIA

**Pronunciamento denominado “ACCIONES DE GOBIERNO” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Pronunciamento denominado “GOBIERNO” Presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Pronunciamento denominado “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Pronunciamento denominado “METAFÍSICA DE LAS COSTUMBRES” presentado por el Diputado Martin Vivanco Lira, Representante del Partido Movimiento Ciudadano.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**Clausura de la Sesión.**